

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Sucesión
Causante	Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo
Interesados	Libardo de Jesús Cañaveral Murillo
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2018 00022 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 033– Civil No. 08
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación de inventarios adicionales

Conoce este Despacho del proceso de sucesión doble intestada de los causantes Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo, abierto a petición de los herederos Libardo de Jesús, Hernán de Jesús y Blanca Ligia Cañaveral Murillo. Se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de los causantes Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo, quienes fallecieron el 23 de abril de 2002 y el 02 de octubre de 2000, respectivamente, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio. Les sucedieron sus hijos Libardo de Jesús, Hernán de Jesús, Blanca Ligia, María Rubiela y Luis Ángel Cañaveral Murillo

Los causantes no dejaron testamento alguno. Adquirieron los causantes el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023- 10674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia y los derechos herenciales que correspondan en la sucesión de Feliciano Quirama y Hortensia Vera sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de santa Bárbara, plenamente identificado en el trabajo de partición.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 13 de febrero de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo. Se reconoce como herederos a los señores Hernán de Jesús, Libardo de Jesús y Blanca Ligia Cañaveral Murillo, en su calidad de hijos de los causantes. Se reconoció como subrogataria del 50% de los derechos que le puedan

corresponder en esta sucesión al señor Libardo de Jesús Cañaveral Murillo, a la señora Blanca Ligia Cañaveral Murillo. Se reconoció como subrogataria del 100% de los derechos que pudieran corresponder en esta sucesión a los señores María Rubiela y Luis Ángel Cañaveral Murillo, hijos de los causantes, a la señora Blanca Ligia Cañaveral Murillo.

Una vez realizada todas las actuaciones exigidas en la Ley 1564 (2012) para esta clase de procesos, se emitió la sentencia 061 general y 023 civil, del 29 de abril de 2021, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición presentado por el abogado representante judicial de los herederos reconocidos en este trámite liquidatorio. Posterior a la ejecutoria de dicha sentencia el abogado representante de los herederos allegó inventario adicional. En atención a que faltó incluir en este proceso liquidatorio el 33.33% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-1609 de la oficina de registro de instrumentos públicos de santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la causante, al cual se le asignó un avalúo de 14.000.000 de pesos.

Razón por la cual el Despacho procedió a dar aplicación a lo que establece el artículo 518 de la Ley 1564 (2012), corriendo el traslado del inventario adicional a los demás herederos, lo que se hizo mediante auto del 29 de junio de 2021. Sin que se haya presentado objeción alguna a estos. Razón por la cual y acogiendo lo dispuesto por el inciso final del artículo 518 se procede a aplicar las directrices dadas por el Legislador en los artículos 505 al 517 del Código General del Proceso.

Es así como se ordenó la partición y adjudicación de los inventarios adicionales se nombró partidador de la misma, allegándose en múltiples oportunidades el trabajo de partición en atención a que el Despacho ordenaba rehacerlo a fin de que se acoplará a la realidad de nuevo activo y los derechos que correspondían a cada uno de los herederos y subrogatorios. Siendo el último trabajo de partición el allegado el 15 de febrero de 2022 el cual no ha sido objetado dentro del término de traslado para ello. Razón por la cual, y atendiendo a que se han superado todas las fases de este proceso, se procede a emitir la decisión de fondo.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente trámite de inventarios adicionales, en razón a que conoció de la sucesión de los causantes Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo, conforme lo regula el artículo 518 de la Ley 1564 (2012). Y una vez cumplido a cabalidad lo reglado para el trámite de los inventarios adicionales, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición adicional y adjudicación presentada el 15 de febrero de 2021, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso. Ya que en la partición y adjudicación se incluye en su totalidad los herederos de los causantes

como los subrogatarios de estos, se incluyeron el 100% de los derechos que tenían los causantes sobre el bien inmueble, que corresponden al inventario adicional y no se ha realizado objeción alguna al trabajo de partición.

Cumplidos a cabalidad los presupuestos de la ley civil y procesal para aprobar el trabajo de partición adicional allegado el 15 de febrero de 2022. Se aprobarán tal cual fueron presentados por el abogado. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. Se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de Santa Bárbara, Antioquia. Actos estos que deberán estar acompañados del trabajo de partición presentado el 20 de abril de 2021 y la sentencia que aprobó aquellos, proferida el 29 de abril de 2021.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite de inventarios adicionales, realizado en el presente proceso sucesorio de los causante Rubén Antonio Cañaveral y María Josefina Murillo.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en el folio de matrícula inmobiliaria número 023-1609. Así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara, Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Actos estos que deberán estar acompañados del trabajo de partición presentado el 20 de abril de 2021 y la sentencia que aprobó aquellos, proferida el 29 de abril de 2021.

TERCERO: No habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p>CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 036 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p>NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO Secretario</p>

SENTENCIA _____ LES
CAUSANTE: RUBÉN ANTONIO CANAVERAL Y MARIA JOSEFINA MURILLO
INTRESADOS: LUIS ORLANDO USMA GARCÍA Y OTROS
RADICADO: 05679 40 89 001 2018 00022 00

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f932c87856ba51d233fb40bee18dc52abc2c2d0ac901312de3bd7f2e279f40**
Documento generado en 17/03/2022 03:59:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**